

INSPECCIÓN 3C DISTRITAL DE POLICÍA DE SANTA FE
Carrera 5 No. 15 - 21 Torre 2 Piso 7

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UNA QUERELA
EXPEDIENTE No. 2021533490115063E

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Accionante	MARIA MONICA DEL ROSARIO SANCHEZ PIMIENTO
Accionado	JAIME ORLANDO BELTRAN GUAQUETA
Comportamiento	POR DETERMINAR
Lugar de los hechos	AVENIDA CALLE 19 No. 4 - 71 LOCAL 117

I. ANTECEDENTES

Que en documento con radicado 20215310050532 del 30 de julio de 2021, la señora MARIA MONICA DEL ROSARIO SANCHEZ PIMIENTO formuló querella por perturbación a la posesión contra el señor JAIME ORLANDO BELTRAN GUAQUETA.

Que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021 el Despacho inadmitió la querella para que se indicara la dirección física y electrónica de la parte querellada y se señalara de manera detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta perturbación; decisión que fue notificada el 30 de agosto de 2021 al correo electronico aportado por la señora MARIA MONICA DEL ROSARIO SANCHEZ PIMIENTO.

II. CONSIDERACIONES

Que ante la falta de regulación de la Ley 1801 de 2016 respecto de la inadmisión de la querella y del término que se concede fuera de audiencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1564 de 2012 que a la letra reza:

“Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes” (Énfasis añadido)

Que el artículo 90 de dicha ley prevé que los defectos de los que adolezca la demanda deben ser subsanados **en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo**; como en efecto se le indicó a la parte querellante en el auto inadmisorio de la querella.

Que en lo atinente al *termino que se otorga fuera de audiencia*, el artículo 180 ídem estatuye que dicho término **“correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió”**.

Que en el caso en estudio, el auto inadmisorio de la querella fue notificado a la parte actora el 30 de agosto de 2021; y el término para subsanarla venció el pasado 06 de septiembre, sin que el señor RAMIRO ARROYAVE se pronunciara en tal sentido.

Que por lo anterior, el Despacho RECHAZARÁ la querella instaurada por la señora MARIA MONICA DEL ROSARIO SANCHEZ PIMIENTO, pues no se brindó la información requerida respecto de las circunstancias modales y temporales de la presunta